

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos
FECHA: Veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	09:00 A.M	HORA FINAL:	09:15 A.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2016-00433-00
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL CORTÉS GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

En Villavicencio, a los 23 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 09:00 a.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: DEISSY VIVIANA AGUDELO CENDALES identificada con C.C. 40.341.372 y T.P. 207.878 del C.S.J.

Municipio de Villavicencio: ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES identificada con C.C. 52.536.045 y T.P. 125.893 del C.S.J.

Ministerio Público: NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante este Despacho.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería a la Abogada Deissy Viviana Agudelo Cendales, para actuar como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos del memorial que allega a la presente audiencia.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado no encuentra vicio o causal de nulidad que pueda afectar lo actuado hasta el momento, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. Se notifica en estrados. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de que trata el artículo 172 del CPACA, no fueron propuestas excepciones previas ni alguna de las contempladas en el numeral 6 del artículo 180 ibídem, y como quiera que el Despacho no vislumbra por el momento alguna que amerite ser decretada de oficio, se continúa con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, su contestación, y las pruebas obrantes en el proceso, procede el Despacho a la fijación del litigio, así:

Hechos que se encuentra probados y/o que fueron aceptados por las partes:

4.1. Hechos probados:

- El joven Jaime Enrique Herreño Cortés se vinculó al Ejército Nacional para prestar su servicio militar obligatorio. (Fol. 48 y aceptado)

- El día 1° de diciembre de 2015, Jaime Enrique Herreño se encontraba prestando el servicio en el sector de Causarito, Inspección del municipio de Puerto Carreño – Vichada, cuando aproximadamente a las 9:00 am resultó muerto a causa de un disparo, generado con el arma de dotación de uno de sus compañeros que se encontraba prestando guardia de centinela. (Fol. 43 y aceptado)

4.2. Pretensiones en litigio

Declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por los daños causados a los demandantes, con motivo de la muerte del joven Jaime Enrique Herreño Cortés, en hechos ocurridos el 1° de diciembre de 2015, mientras prestaba el servicio militar obligatorio como Soldado Regular en el municipio de Puerto Carreño – Vichada. En consecuencia, condenar a la entidad a pagar a favor de los demandantes por concepto de perjuicios materiales e inmateriales, las sumas especificadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

4.3. Problema Jurídico

El problema jurídico se centra en determinar si la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL es administrativamente responsable de los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de la muerte de JAIME ENRIQUE HERREÑO CORTÉS, acaecida mientras prestaba el servicio militar obligatorio. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

La señora Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio, concediéndole la palabra inicialmente al apoderado de la entidad a fin de que informe si el Comité de Conciliación presentó fórmula de arreglo para el presente litigio, quien indica que no cuenta con parámetro conciliatorio, y solicita que se infiera la falta de ánimo para conciliar por parte de la entidad. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho declara fallida la conciliación.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 29 a 65, que se constituyen en el registro civil de defunción de Jaime Enrique Herreño Cortés, copia del expediente prestacional del causante, Informativo Administrativo por Muerte No. 001 del 3 de diciembre de 2015, respuestas a peticiones por parte del Juez 63 de Instrucción Penal Militar y el Director Seccional Meta del Instituto de Medicina Legal. A estos documentos se les dará el valor probatorio que corresponda en el momento oportuno.

7.1.2. Oficios: De acuerdo con las solicitudes elevadas en la demanda, se dispone:

En cuanto a la solicitud de oficiar al Batallón de Ingenieros No. 28 de Primavera – Vichada, se niega por innecesaria, toda vez que la documental requerida ya fue aportada por dicha unidad militar, como se observa a folio 95, así como el Cuaderno Anexo de 263 folios.

Oficiar a la Fiscalía 22 Penal Militar ubicada en la Cuarta División del Ejército de esta ciudad, para que allegue copia íntegra y legible del proceso penal 2015-596 iniciado el 2 de diciembre de 2015 por la muerte del SLR. Jaime Enrique Herreño Cortés.

7.1.3. Testimonios: Se decretan los testimonios de CONSUELO MARÍN, RAÚL SÁNCHEZ, DANIS YUBELI CASTAÑO, GLADYS JAIMES RAMOS, MOISES RAMÍREZ SILVA, los cuales se practicaran por medio de videoconferencia.

7.2. Parte demandada

7.2.1. Oficio: Se dispone oficiar al Batallón de Ingenieros No. 28 "Coronel Arturo Herrera Castaño" con sede en La Primavera – Vichada, con el fin de que remita copia íntegra y legible de las órdenes del día correspondientes al 1° de diciembre de 2015, así como las instrucciones en medidas de seguridad para el uso de las armas que se hubieran dado al personal que las manipulaba esa fecha. Se señale si para el 1 de diciembre de 2015 Jaime Enrique Herreño Cortés estaba prestando centinela.

Los demás documentos solicitados por la entidad no se requerirán, toda vez que ya obran en el expediente.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la Fiscalía 22 Penal Militar, se decreta esta prueba pero no se libraré el oficio, toda vez que ya fue ordenado a petición de la parte actora.

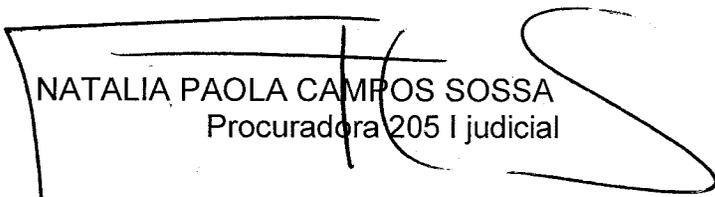
8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

La fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas se fijará mediante auto separado.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 09:15 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez


DEISSY VIVIANA AGUDELO CENDALES
Apoderada Demandante


NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA
Procuradora 205 I judicial


ROSA ESPERANZA PINEDA CÚBIDES
Apoderada Ejército Nacional